

rrano Quejido, en los que ha sido parte el ministerio fiscal en representación de la acción pública, habiendo comparecido los siete primeros denunciadores y los denunciados, asistidos por el letrado don Erlantz Ibarrondo Merino.

Fallo

Absuelvo libremente por los hechos objeto de este juicio de faltas a los denunciados don Jesús Díaz Menéndez y doña Carolina Serrano Quejido, declarando las costas de oficio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación, en ambos efectos, en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Jesús Díaz Menéndez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Gatafe, a 6 de mayo de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/16.568/09)

JUZGADO NÚMERO 5 DE GETAFE

EDICTO

Doña María Soravilla García, secretaria del Juzgado de instrucción número 5 de Gatafe.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 477 de 2007 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En Gatafe, a 31 de enero de 2008.—El ilustrísimo señor don José María Celemín Porrero, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 5 de Gatafe, ha visto y examinado las presentes actuaciones de juicio de faltas, seguidas bajo el número 477 de 2007, sobre coacciones y vejaciones injustas, siendo denunciadores don Jorge Fernández Palancar, don Esteban Sánchez de Torre y don Sergio Calvo Simón y denunciados los agentes de la Policía Local de Gatafe números 28065-640 y 28065-682, don Bernardo Rodríguez Sepúlveda, número 28065-570 y don Antonio Nieto Torres y 28065-557 don Cándido Roldán Oliva, habiendo comparecido el primer denunciante asistido por la letrada doña Lidia Martín Gutiérrez y el segundo y tercer denunciadores asistidos por el letrado don Máximo Sorbías Argüello y los tres últimos denunciados.

Fallo

Absuelvo libremente por los hechos objeto de este juicio de faltas a los denunciados agentes de la Policía Local de Gatafe, número 28065-640, don Bernardo Rodríguez Sepúlveda, don Antonio Nieto Torres y don Cándido Roldán Oliva, declarando las costas de oficio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación, en ambos efectos, en este Juzgado para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Jorge Fernández Palancar y don Esteban Sánchez de la Torre, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Gatafe, a 11 de mayo de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/16.558/09)

JUZGADO NÚMERO 6 DE LEGANÉS

EDICTO

Doña Esperanza Rosa Sanz Álvaro, secretaria del Juzgado de instrucción número 6 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 219 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Leganés.—Visto por mí, ilustrísima magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 6 de Leganés, el presente juicio verbal de faltas tramitado en este Juzgado bajo el número 219 de 2008, sobre una supuesta falta de hurto, en el que han sido partes: don Ignacio Serrano Rus, como denunciante, y don Marian Voicu, como denunciado, y como perjudicada, la entidad "Fórum Sport". Interviniendo el ministerio fiscal en el ejercicio de la acción pública.

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Marian Voicu, como autor responsable de una falta de hurto en grado de tentativa prevista y penada en el artículo 623.1, 16 y 62 del Código Penal, a la pena de treinta días de multa, con una cuota diaria de 5 euros, que hacen un total de 150 euros, y con declaración de oficio de las costas causadas en este procedimiento.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid dentro de los cinco días siguientes a su notificación, con los requisitos exigidos en el artículo 976, en relación con los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Marian Voicu, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 13 de mayo de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/16.965/09)

JUZGADO NÚMERO 1 DE PARLA

EDICTO

Don Manuel Enrique Rosso Pérez, secretario del Juzgado de instrucción número 1 de Parla.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 730 de 2006 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Parla, a 11 de abril de 2007.—Doña Paloma Pereda Riaza, magistrada-juez de este Juzgado, ha visto en juicio oral y público los autos de juicio de faltas referenciados, en que han sido parte denunciante los agentes de la policía local de Parla números 28505135, 2850527, 28505138 y 2850570, y parte denunciada don Valentín Nicosur Moraru, con intervención del ministerio fiscal.

Fallo

Absuelvo a don Valentín Nicosur Moraru de los hechos enjuiciados en las presentes actuaciones, declarando de oficio las costas procesales.

Notifíquese esta resolución al ministerio fiscal y a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con su original al que en todo caso me remito, y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Valentín Nicosur Moraru, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Parla, a 4 de mayo de 2009.—El secretario (firmado).

(03/16.963/09)

JUZGADO NÚMERO 4 DE VALDEMORO

EDICTO

En el juicio número 30 de 2008 se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

La adopción de las siguientes medidas relativas a la demanda de guarda, custodia y alimentos de doña Maritza Urbano y don Christian Enynnaya Unuoha:

Primera. La patria potestad de los menores será ejercida por ambos progenitores, quedando los menores bajo la guarda y custodia de la madre.

Segunda. No procede fijar régimen de estancia, comunicación y visita del progenitor no custodio de los menores.

Tercera. Se fija como pensión para el mantenimiento de los menores a satisfacer por el progenitor no custodio la cantidad de 350 euros, que habrá de ser abonada por meses anticipados y dentro de los cinco primeros días de cada mes; cantidades que se actualizarán anualmente cada uno de enero y a partir del año 2010 conforme a las variaciones del índice de precios al consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística u organismo que pudiera sustituirle.

Dicha pensión alimenticia se abonará, no obstante la mayoría de edad de los hijos, hasta que alcancen su independencia económica o estén en condiciones de conseguirla conforme a las exigencias de la buena fe.